INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. A despacho la demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391
RADICACIÓN 2022-528
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN**, promovida por **ISABEL BECERRA REYES,** mayor de edad y domiciliada en Cali y en contra de **JAIRO FERNANDO FLOYD ALDANA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213/2022, será admitida a trámite, se harán los ordenamientos consecuenciales y se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo solicitada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-14960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en cual fue adquirido en vigencia la unión, según las fechas indicadas en la demanda y se encuentra en cabeza del demandado, dada su procedencia, conforme al Artículo 598 del C.G.P., tomando en consideración la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, se ordenará el embargo solicitado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora ISABEL BECERRA REYES, en contra del señor JAIRO FERNANDO FLOYD ALDANA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, JAIRO FERNANDO FLOYD ALDANA, de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física informada en la demanda, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o a través del correo electrónico suministrado, previo los requerimientos de todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022,** para la validez y eficacia de la notificación, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de abogado.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373- 14960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO**:** RECONOCER personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **002**

Fecha: **Enero 13/2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer